# Boletin Lie Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS 1 IAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

 Un año
 36 pesetas.

 Seis meses
 18'50 »

 Tres id
 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad centes. Canarias y territorios de Africa sujetos e legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en este termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban ente Bulletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos 25 centimos.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 314.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 1292.

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados, armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo cuarto del artículo 93 de dicha ley.

Considerando que por el párrafo sexto de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, pueden ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan;

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga rayada, si ésta

ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñandose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase primera, que determina el párrafo cuarto del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida, en el efecto timbrado, clase segunda, que se fija en el párrafo quinto del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1927. Martinez Anido.—Señores...

(De la Gaceta núm. 308.)

# MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para que los preceptos de la ley y Reglamento de Epizootias tengan la mayor eficacia posible, y mediante la observancia de las medidas adecuadas a cada caso, se consiga evitar la aparición de focos de contagio y extinción de los existentes, es indispensable coadyuven con toda actividad y celo, así los Ayuntamientos como los Ins pectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, vigilando estos últimos con todo interés el estado sanitario de la ganadería de su respectivo término, cumpliendo sin demora cuantos servicios les están encomendados y dando inmediata cuenta a la Autoridad local y a la Inspección provincial de los casos de enfermedad contagiosa de que tengan conocimiento, y adoptando los Alcaldes las medidas que los I

Inspectores municipales les propongan, para evitar la difusión de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que tan graves perjuicios ocasionan a la Economía Nacional.

Y como en algunos Municipios no se dedica a este servicio la atención que su importancia requiere, siendo sobradas las quejas que a este Ministerio se dirigen, tanto por parte de Alcaldes referentes a falta de celo en el cumplimiento del servicio por los Inspectores municipales, como de éstos lamentándose de falta de apoyo en las Autoridades para la aplicación de las medidas sanitarias, y sobre todo por falta de pago de sus modestos haberes y hasta de consignación en Presupuesto de las cantidades que para atender al servicio de Higiene y Sanidad pecuarias fija el artículo 309 del vigente Reglamento de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias a fin de que con toda actividad cumplan cuantos deberes les impone la Ley y Reglamento de Epizootias, especialmente en la vigilancia del estado sanitario de la ganadería, denuncia de focos de infección, propuesta a la Autoridad local de las medidas adecuadas, expedición de guías de sanidad y origen, confección de estadísticas en los plazos reglamentarios y vigilancia de Paradas de sementales, bajo apercibimiento de la más estrecha responsabilidad; a cuyo efecto, los Inspectores provinciales propondrán a los señores Gobernadores civiles la imposición de los correctivos correspondientes, por las faltas que los municipales

2.º Que igualmente se excite el celo de los señores Alcaldes para que presten el debido apoyo a los Inspectores pecuarios municipales y adopten las medidas que dichos funcionarios les propongan en de-

fensa de los intereses de la ganadería, imponiéndoseles asimismo los correctivos correspondientes en caso contrario.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Epizootias, los señores Gobernadores civiles no presten aprobación a ningún presupuesto municipal en que no se consignen las cantidades que fija el 309 para atender a los servicios de Higiene y Sanidad pecuaria.

4.º Que en el plazo de dos meses, y sin excusa ni pretexto alguno, procedan todos los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto a liquidar y abonar a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias las cantidades que les adeuden y paguen en lo sucesivo tan importante servicio con la debida regularidad; y

5.° Que transcurrido el indicado plazo de dos meses, los Inspectores municipales a quienes no se hubiere satisfecho los haberes devengados lo pongan en conocimiento del Inspector provincial para que éste, a su vez, dé cuenta al Gobernador civil y dicha Autoridad imponga a los Alcaldes responsables las sanciones correspondientes, haciendo uso para ello de cuantos medios les concede la Ley hasta hacer efectivas las cantidades adeudadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1927.—Benjumea.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la Gaceta núm. 308).

# GOBIERNO CIVIL

Ferrocarrites. - Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la vigente ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 29 y sucesivos del Reglamento para su aplicación y artículo 110 del vigente

Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Cidad y San Martín de las Ollas), con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Trespaderne-Cidad, a fin de que los mencionados propietarios por sí, o por medio de persona legalmente autorizada, comparezcan ante la Alcaldía de Merindad de Valdeporres, durante el plazo de ocho dias, a hacer la designación de perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, en el indicado plazo de los ocho días, o en el caso de designar persona que no reuna las condiciones que exige el artículo 21 de la citada Ley, se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía constructora

D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de la Merindad de Valdeporres, la necesidad de de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo durante el mismo plazo de los ocho días, será válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo la mencionada Alcaldía de Merindad de Valdeporres practicar las correspondientes diligencias de notificación, y una vez transcurrido el expresado plazo de los ocho días, remitirá a este Gobierno los nombramientos de peritos particulares que hayan podido hacerse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Burgos 29 de septiembre de 1927.

M. Jiménez de Bentrosa.

### Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
Section 1			

Cicad.				
40	José Ruiz	Cidad	Prado.	
41	Nicolás Gómez	Idem	Idem.	
42	Laureano Ruiz	1dem	Idem.	
43	Félix López	Idem	Idem.	
44	Viuda de López	!dem	Idem.	
45	Concepción López	Idem	Idem.	
46	La misma	Idem	Rústica.	
.47	Emiliano Ruiz	Idem	Idem.	
48	Hros. de Casilda Gómez	Idem	Idem.	
49	Celestino Gómez	Idem	Idem.	
50	Jorge López	Idem	Camino y erial	
51	Isabel López	Idem	Era.	
52	Julián Gómez	Idem	Rústica.	
53	Raimundo Ruiz	Idem	Idem.	
54	Félix López	Idem	Idem.	
55	Camino vecinal	>	»	
56	Matías Fernández	Cidad	Rústica.	
57	Jorge López	Idem	Prado.	
58	El mismo	Idem	Rústica.	
59	Laureano Ruiz	Idem	Idem.	
60	Eugenio López	Idem	Idem.	
61	Gregorio Sainz	Idem	Idem.	
62	Ramona Diaz	Soncillo	Idem.	
. 63	Camino vecinal	*		
64	Ramona Diaz	Soncillo	Prado.	
65	Emiliano Ruiz	Cidad	Idem.	
66	Félix López	Idem	Idem .	
67	Marcelino López	Idem	Rústica.	
68	Víctor Gómez	Idem	Idem.	
69	Ramona Diaz	Soncillo	Prado.	
70	José Ruiz	Cidad		
71	Eugenio López	Idem	Idem.	
72	Emiliano Ruiz	Idem	Idam	
73	Félix López	Idem	T	
74	Víctor López	Idem	11	
75	Manuel Ruíz			
76 77	Emeterio del Moral		»	
78	Camino del molino		Rústica.	
79	Anastasio López			
80	La misma	Idem		
81	1. Particular Company of the Comp		14.	
82	Eugenio López	Soncillo		
83	José Vallejo	Pedrosa	Idem .	
84	Fl misma	Idem	Robledal,	
85	El mismo	Madrid	Rústica.	
86	Elisa Sáiz	Santelices	Erial.	
87	Camino vecinal	*	>>	
88	Simón Sainz	Santelices	Rústica.	
	Sanda Sanda Lilia Lilia	The state of the s		

89	José Ibáñez	Santelices	Rústica.
90	Pedro Sáinz	1 dem	Idem.
91	Río Nela	*	>

### San Martin de las Ollas

San Martin de las Ollas.				
140	José Estébanez	Soncillo	Rústica.	
141	Padro Rábarto	San Martin	Idem.	
142	Emilio Serna	I lem	Idem.	
143	Andrés López	1 lem	Idem.	
144	Conde de las Revillas	Madrid	Idem.	
145	El mismo	Hem	Prado.	
146	Aurelio Ruiz	San Martin	Rústica.	
147	Martin Fernández	1 lem	Idem .	
148	Vda. de Estanislao Varona.	Brizuela		
149	Lucia	Bezana	Idem.	
150	Marqués de Chiloeches	Madrid	Idem	
	Pedro Rábago.	San Martin	Idem.	
151	Encarnación Valdizán	Soncillo	Idem	
152	Ramona Peña	1 lem	Idem .	
153	Kamona Pella	San Martin	Idem	
154	Marcelino López Ezequiel González	Llem	Idem .	
155	Ezequiel Gonzalez	Madrid	Idem .	
156		San Martin	Idem .	
157		Llem	Idem.	
158	Ambrosio González	I lem		
159	Hros. de Luis Fernández.	Liem	Idem.	
160	Vicente Fernández	Madrid	Idem .	
161		San Martin	Idem .	
162	Triditii I Cilianaca	Lem	Prado	
163 164	Andrés López	I lem	Idem.	
165	Juan López	Madrid	Idem.	
166	Epifanio López	San Martin	Rústica.	
167	Teodosio Pérez	1 1em	Prado.	
168	Toribio Sainz.	llem	Rústica.	
169	Conde de las Revillas	Madrid	Prado.	
170	Antonio Pérez	San Martin	Rústica.	
171	Anita Sainz.	(lem	Idem.	
172	Marqués de Chiloeches	Madrid	Prado.	
173	Conde de las Revillas	1 lem	Idem.	
174	Vicente Fernández	San Martin	Rústica.	
175	Conde de las Revillas	Madrid	Idem.	
.176	Marqués de Chilloeches	1 lem	Prado.	
177	Conde de las Revillas	1.1em	Rústica.	
178	El mismo	1.1em	Prado.	
179	Severiano Martínez	San Martín		
180	Atanasio Fernández	1 lem	Idem.	
181	Marqués de Chiloeches	Madrid		
182	Conde de las Revillas	1 1em		
183	Camino vecinal	»	Distin	
184	Francisco López	San Martin	Rústica.	
185	Marcelino López	[ tem	Idem.	
186	Conde de las Revillas	Madrid,	Idem.	
187	El mismo	1em	riado.	
188	Camino vecinal		2	
189	Dominio público	San Martin		
190	Máximo Fernández	Lem	Idem.	
191 192	Francisco López  Juan López	llem		
192	Aurelio Sainz		Idem.	
193	Nicolás Ruiz		Rústica.	
195	Victor Pérez		Robledal.	
196	Ramona Peña	Soncillo	Idem.	
		I les propietaries fore		

Los colonos o representantes de los propietarios forasteros son: del Sr. Conde de las Revillas, el Párroco de Porres, y del Sr. Marqués de Chiloeches, D. Víctor López.

# Instalaciones eléctricas.

D. Tomás Zárate Angulo, Gerente de la Sociedad Electra Mirandesa, domiciliada en Miranda de Ebro, solicita variar el trazado de la línea eléctrica, cuya petición de concesión se publicó en el Boletin OFICIAL de la provincia de 31 de agosto de 1926, consistente en la instalación de una línea eléctrica de alta tensión, desde la central que dicha Sociedad posee en Miranda de Ebro a la fábrica Azucarera Leopoldo, distante 2.700 metros, variándola en el sentido de continuar según una alineación recta desde el poste número 15 hasta la caseta de transformadores donde se transforma el voltaje de 30.000 a 3.000 voltios para transportar la energía a esta tensión a la central de dicha

Sociedad, por considerarlo conveniente a la seguridad general y evitar con esta disposición dos cruces sobre el ferrocarril de Madrid a Irún y sus líneas telegráficas y dos veces sobre las líneas telefónicas y telegráficas que siguen la carretera de Madrid a Francia, a más de seguir un tramo paralelo e inmediato a estas líneas telegráficas y telefónicas últimamente indicadas.

A los efectos de la expresada variación, solicita además la concesión de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el predio sito en Las Matillas, de la ciudad de Miranda, propiedad de la Compañía Azucarera Peninsular, domiciliada en Zaragoza y sobre el predio sito en Adoberas o Santa Lucia, propiedad de la Compañía «Indus-

celona, siendo preciso colocar dos postes en el primero y otros siete en el segundo.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Miranda de Ebro o ante este Gobierno.

Burgos 8 de noviembre de 1927

EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermin Garbayo Moreno.

Circulai.

El Alcalde de La Gallega me participa que el dia 3 del actual fué encontrada abandonada por los sembrados una vaca negra, de seis a ocho años, tiene unos pelos canos en la frente, junto a los dos cuernos, una raya roja por todo el lomo, sin cencerro ni collar, no tiene señal ni marco alguno, no está herrada de ninguna extremidad y es brava.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pase a recogerla en la mencionada Alcaldia, previo abono de los gastos originados.

Burgos 9 de noviembre de 1927. EL GOBERNADOR INTERINO,

Fermín Garbayo Moreno.

# ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Salinillas de Bureba, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legimitación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Tomás Camino González.-Una tierra en Ladera de la Sombría, de 21 áreas, linda N. Santos Calzada, S. Valentin Ortiz, E. camino y O. perdido.

Otra al mismo sitio, de siete áreas, linda N., S. y E. perdidos y O. camino.

Otra al mismo término, de siete áreas, linda N. Lino Pérez, sur y O. Casimiro Martínez y E. perdido.

Otra en La Calera, de siete áreas, linda N., S., E. y O. terrenos per-

Otra al mismo sitio, de 21 áreas, linda N. Marqués de Poza, S. Julián Cuesta, E. camino de Aguilar y O. perdido.

Otra en Valmirillo, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N., S. y E. valladar y O. sendero de servidumbre.

Otra en Ladera de la Sombría, de 21 áreas, linda N. torca y S., E. y O. perdido.

D. Ramón Manzanedo Fernández.-Una tierra en La Butrera, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda norte | 31 áreas, y 50 centiáreas, linda norte

ırlas Agrícolas», domiciliada en Bar- | camino de servidumbre, S. y oeste Santos Calzada y E. camino de Briviesca.

> Otra al mismo sitio, de 42 áreas, linda N. camino de servidumbre y S., E. y O. ejidos.

Otra al mismo sitio, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Felipe Gómez, S. Santos Calzada, E. ejidos y O. arroyo.

Otra al mismo sitio, de 21 áreas, linda N. Justo Trespaderne y sur, E. v O. Ramón Manzanedo.

Otra en Carrasalinas, de 10 áreas y 50 centiáreas, finda N. José Fernández, S. Miguel Rojas, E. Miguel Escudero y O. valladar.

Otra al mismo sitio, de siete áreas, linda N. Cesáreo Martínez, S. Alejandro González, E. Julián Cuesta y O. Joaquín Escudero.

Otra en La Veguilla, de 14 áreas, linda N. y S. Justo Trespaderne y E. y O. Ramón Manzanedo.

Otra en Viñapalacios, de 17 áreas, linda N. Domingo Presa, S. Pedro Pérez, E. carril de servidumbre y O. Victoriano Buezo.

Otra en Carraguilar, de siete áreas, linda N. valladar, S. Felipe Gómez, E. camino y O. valladar.

Otra en Subida de Valdeñal, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda norte v S. Pedro Pérez, E. camino de servidumbre y O. Ramón Manza-

Otra en la Laguna, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Casimiro Martínez, S. Jerónimo Martinez, E. camino y O. Ramón Manzanedo.

Otra en Ladera del Alto, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. valladar, S. camino, E. Casimiro Martínez y O. Tomás Camino.

Otra en Laderas de las Eras, de 17 áreas v 50 centiáreas, linda norte valladar, S. eras de pan trillar, E. Alejandro González y O. Máximo Martínez.

Otra en Los Mojones, de 21 áreas, linda N. Juan Ortega y S., E. y oeste

Otra en Torca del Barro, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. camino, S. arroyo, E. valladar y oeste Ramón Manzanedo.

D. Demetrio Cuesta Escudero.-Una tierra en Ladera de Valdeñal, de 21 áreas, linda N. Casimiro Martínez, S. Severo Manzanedo y este y O. ejidos.

Otra en La Veguilla, de 21 áreas, linda N. Julián Cuesta, S. Pedro Pérez E. Ejidos y O. valladar.

Otra en La Laguna, de dos áreas v 50 centiáreas, linda N. Lino Pérez, S. sendero, E. Casimiro Martinez y O. valladar.

Otra en Viñapalacio, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N., S., E. y O. caminos.

D. Severo Manzanedo Cuesta.-Una tierra en el Cañal de Valdevera, de 21 áreas, linda N. herederos de Marcos Corrales, S. camino y E. y O. perdidos.

Otra en Ladera de Valdeñal, de

Julián Cuesta, S. Joaquín Escudero, 1 E. Demetrio Cuesta y O. camino.

Otra en Ladera del Alto, de 21 áreas, linda N. Lino Pérez, S. Victor Calzada, E. León Gómez y O. camino.

Otra en Torca la Butrera, de siete áreas, linda N. Ramón Manzanedo, S. camino, E. Joaquín Escudero v O. Demetrio Cuesta.

Otra en Sancha la Bajada de Salcedo, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Valentín Ortiz, S. Julián Cuesta, E. Ramón Manzanedo y O. Felipe Cuesta.

Otra en Torca Valdebera, de tres áreas y 50 centiáreas, linda N. Cesáreo Martínez, S. Enriqueta, este León Gómez y O. Julián Cuesta.

Otra en Torca Barrio, de siete áreas y 50 centiáreas, linda norte y O. camino, S. Julián Cuesta y este Ramón Manzanedo.

Otra en Cantabrana, de siete áreas, linda N. Valentín Ortiz, sur Pedro Pérez, E. Ramón Manzanedo v O. Máximo Martínez.

D. Cesáreo Martínez Buezo.-Una tierra al sitio de Sancha, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. Luis Maure, S. camino de Santa Casilda y O. Demetrio Cuesta.

Otra en Los Mojones, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. Felipe Gómez, S. baldío y E. Victor Calzada.

D. Pedro Pérez Martínez.-Una tierra en la ladera de Cantabrana, de 38 áreas y 50 centiáreas, linda N. Antonio Martínez, E. ejidos, sur Casimiro Martínez y O. Marqués de Poza.

Otra en Valdebera, de 21 áreas, que linda N. servidumbre, S. ejidos, E. Casimiro Martínez y oeste León Gómez.

Otra al mismo sitio, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. camino, S. ejidos, E. valladar y O. Joaquín Escudero y Joaquina Recio.

Otra en Valdeñal, de 14 áreas, linda N. Victoriano Buezo, S. Victor Calzada, E. Pedro Calzada y O. Obra Pía.

Otra en Llano de Valderruz, de 28 áreas, linda N. y E. camino, sur Felipe Gómez y O. ejidos.

Otra en Portillo, de 21 áreas, linda N. Lino Pérez, S. Juan Ontoria, E. camino y O. ejidos.

Otra en Camino de Salinas, de 42 áreas, linda N. y O. ejidos, sur Santos Calzada y E. camino.

Otra en Valdebera, de 21 áreas, linda N. Lino Pérez y Joaquín Escudero, S. Juan Ontoria, E. ejidos y O. Joaquín Escudero.

Otra en Ladera del Alto, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Juan Ontoria, S. Casimiro Martinez y E. y O. ejidos.

D. Pío Serrano Valderrama.-Una tierra en Valdemato, de una hectárea y cinco áreas, linda norte Cástor Gutiérrez y Josefa Cuesta, S. Simón Blanco y dicho Cástor, E. Félix Martínez y O. baldíos,

Otra en Los Poyales, de 10 áreas

y 50 centiáreas, linda N. perdido, S. y O. Simón Martínez y E. baldios.

Otra al mismo sítio, de 21 áreas, linda N. Román Serrano, S. baldíos, E. valladar y O. Pedro Rojas.

Otra en Fuente San Pedro, de 52 áreas y 50 centiáreas, linda N. baldíos, S. Simón Martínez, E. Manuel Fuente y O. Modesto Serrano.

D. David del Campo Moreno.-Una tierra en Los Mojones de 17 áreas y 50 centiáreas, linda norte y O. ejidos, S. camino de Salinillas y E. torca.

Otra en el Cañal, de 21 áreas, linda N. Manuela Blanco, sur y oeste Santos Calzada y E. torca.

Otra en Valdambra, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. arroyo, S. v E. Felipe Gómez y O, carretera de Santa Casilda.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 18 de agosto de 1927.-El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cilleruelo de abajo.

Cédula de emplazamiento.

Habiendo fallecido abintestato en esta villa, el día 30 de octubre último, la pobre de beneficencia Cecilia Barbadillo, por el presente se cita, llama y emplaza a su hijo único Santos Maeso Barbadillo, que se halla implorando la caridad pública en esta provincia, para que comparezca en este Juzgado en el término de un mes, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cilleruelo de abajo 8 de octubre de 1927.-El Juez municipal, Basilio Abajo.

# Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFIA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de septiembre de 1927.

Natalidad.

Nacidos vivos.-Varones, 428, hembras, 354; total, 782.

Legítimos, 763; ilegítimos, 13; expósitos, 6.

Abortos.-Nacidos muertos, 9; muertos al nacer, 3; muertos antes de las 24 horas de vida, 6. Total, 18.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 131 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 344; hembras, 304; total, 648. De los fallecidos eran menores de un año 189; menores de cinco años, 302, y mayores de esta edad, 346.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 22, y en establecimientos penitenciarios, 0.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 10; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 1; viruela, 0; sarampión, 0; escarlatina, 0; coqueluche, 2; difteria y crup, 0; grippe, 2; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 2; tuberculosis de los pulmones, 22; tuberculosis de las meninges, 0; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos, 45; meningitis simple, 10; hemorragia, apoplegía y reblandecimiento cerebrales, 34; enfermedades orgánicas del corazón, 24; bronquitis aguda, 19; bronquitis crónica, 10; neumonía, 12; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 23; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 8; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 178; apendicitis y tiflitis, 1; hernias, obstrucciones intestinales, 6; cirrosis del higado, 8; nefritis aguda y mal de Bright, 14; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 4; otros accidentes puerperales, 0; debilidad congénita y vicios de conformación, 16; senilidad, 20; muertes violentas (excepto el suicidio), 21; suicidios, 1; otras enfermedades, 133; enfermedades desconocidas o mal definidas, 17. Total de defunciones, 648.

Burgos 31 de octubre de 1927. — El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

# Ayuntamiento de Burgos.

Habiéndose declarado nuevamente desierta la plaza de Aparejador de Obras municipales por la Comisión municipal permanente, a propuesta del Tribunal de las oposisiones celebradas para la misma, se ha acordado volverla anunciar, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, con el fin de que los que deseen optar a ella puedan presentar las instancias y documentos correspondientes hasta las doce del día 16 de febrero del año próximo, en las oficinas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Dicha plaza será provista por oposición, a la que podrán optar los que posean el título oficial de Aparejador de Obras.
- 2.ª El sueldo que disfrutará será el de 4.000 pesetas anuales, con derecho al aumento gradual correspondiente, con arreglo al acuerdo de 6 de febrero de 1925 sobre reorganización de servicios, más 750

pesetas como gratificación por el cargo de Subjefe del Cuerpo de Bomberos que deberá desempeñar según el Reglamento de mencionado Cuerpo y se le facilitará también casa-habitación gratuita en el Parque de Bomberos.

- 3.ª Dicho cargo será incompatible con el ejercicio libre de su profesión.
- 4.ª Justificarán también con certificación de la Alcaldía haber observado buena conducta, y con la certificación de la Dirección de Penales no haber sido condenado por delito común, así como con la del Médico de no padecer defecto físico.

Justificarán también con la certificación de nacimiento no haber cumplido la edad de 40 años en el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

- 5.ª Deberán acompañar a la instancia el título o certificación del mismo, así como la hoja de estudios, méritos y servicios que haya prestado.
- 6.ª Será condición indispensable pertenecer al Montepio de Empleados municipales.
- 7.ª Estará a las inmediatas órdenes del Sr. Arquitecto municipal y deberá cumplir con cuanto éste le ordene dentro de los servicios propios de su profesión y con los Reglamentos afectos al mencionado cargo.

El programa será el mismo que sirvió para las anteriores, publicado en el Boletin Oficial de la provincia del 10 de enero del corriente año, asi como también el Tribunal lo formarán los mismos señores, el que hará a la Comisión municipal permanente propuesta unipersonal.

Burgos 8 de noviembre de 1927. =P. A. de S. E.=El Secretario, D. Dancausa.

Cámara oficial de Comercio e Industria de Miranda de Ebro.

En virtud de la Real orden de 27 del pasado, referente a la convocatoria de las elecciones para la renovación trienal de miembros de las Cámaras de Comercio e Industria, esta Cámara de Comercio, en sesión celebrada el 7 del que cursa, acordó celebrar dichas elecciones el 27 del corriente, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de este día, en el domicilio oficial de esta entidad, sito en la calle Nueva, número 6, y ateniéndose en un todo a las condiciones insertas en el Reglamento orgánico para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio, de fecha 14 de marzo

Miranda 9 de noviembre de 1927. —El Presidente, (ilegible).

### Alcaldía de Ibrillos.

El Ayuntamiento pleno de mí presidencia, en sesión extraordinaria del día 27 de este mes, acordó pro-

rrogar el presupuesto vigente por un año más, que finalizará en 31 de diciembre de 1928, y que se exponga al público dicho proyecto de prórroga con los documentos que le integran por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, el cual proyecto y certificaciones a que se refiere el artículo 6.º de dicho Reglamento se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento juntamente con las ordenanzas municipales, por espacio de dichos quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se pre-

Ibrillos 29 de octubre de 1927.= El Alcalde, Emilio Barrio.

# Alcaldia de Itero del Castillo.

Habiéndose procedido por este Ayuntamiento y Comisión nombrada al deslinde de cañadas, caminos de paso y carreras de servidumbres, en este término municipal, por acuerdo del mismo, queda expuesto al público por espacio de quince dias, durante los cuales presentarán las reclamaciones que estimen pertinentes al mismo; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Itero del Castillo 31 de octubre de 1927. — El Alcalde, Domingo Arija.

Alcaldia de Padilla de arriba.

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de un crédito de 8.479,87 pesetas, con imputación al capítulo 7.º, artículo 1.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de construcción de una fuente, abrevadero y lavadero en esta villa, se hace público en cumplimiento de io dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Padilla de arriba 31 de octubre de 1927.—El Alcalde, P. O., Angel Rodriguez.

Alcaldia de Nava de Roa.

Formado por la Comisión del Ayuntamiento y aprobado por el pleno el presupuesto municipal de este distrito para el ejercicio de 1928, así como las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, desde el siguiente dia que el anuncio aparezca inserto en el BOLETIN QUI-

cial de la provincia, por término de quince dias, durante cuyo periodo de tiempo pueden ser examinados dichos documentos por la vecindad e interponer las reclamaciones que crean conducentes sobre ellas.

Nava de Roa 31 de octubre de 1927.—El Alcalde, Rafael Cerezo.

### Alcaldia de Guzmán.

El Ayuntamiento pleno de este distrito, usando de las facultades que concede a las corporaciones municipales el caso 2.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 15 de noviembre de 1926, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 270, correspondiente al día 24 de dicho mes, acordó por unanimidad, en sesión del día 27 de los corrientes, declarar valedero y prorrogar para el actual ejercício de 1927 el repartimiento general de utilidades formado y aprobado para el segundo semestre de 1926, con las alteraciones que resulten y sean necesarias para acomodarle al citado ejercicio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en citado repartimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial presenten las reclamaciones que crean pertinentes contra dicho acuerdo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Guzmán 31 de octubre de 1927.= El Alcalde, Clemente de las Heras.

12.º Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Burgos.

El próximo dia 21 del actual tendrá lugar en el Cuartel de la Guardia civil de esta Capital, calle del Morco, números 1, 3 y 5, y hora de las once, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho.

Burgos 8 de noviembre de 1927. El Primer Jefe, José Zapata.

# ANUNCIOS PARTICULARES

### Para los labradores y maestros de obras.

En la guarnicionería de Vicente Tapia se venden seiscientos pares de tirantes procedentes de la artillería alemana, y un sinnúmero de metros de cañizos para cielo raso, a precios sumamente reducidos.

Plaza de Vega, 22 y 24, Burgos.

Bombillas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

Precios especialísimos para cantidades

## J. MATA VILLANUEVA

ESPOLÓN. - TEATRO. - BURGOS

1-8

IMPRENTA PROVINCIAL